

formal<sup>te</sup> a. l. b., que mientras duran  
las anti-<sup>tas</sup> circunstancias, y en el interior  
tambien q. d. subiten suspendidos de sus Empleos  
de Regidores, los cuatros S. que lo eran en  
virtud de Sup.<sup>o</sup> mandato por la circunstancia  
de haver pertenecido a la extinguida Milicia  
Nacional, en el proximo Cavildo de Propos-  
ta para la eleccion de oficiales de Republi-  
ca, se verifique la de cuatros Regidores  
interinos, en lugar de los suspendidos, y q.  
debiend cesar tan luego como el Y. Ayuntamiento  
convenga sea innecesaria su permanencia.

Esta prudente e indispensable medida  
la considera el Reg.<sup>o</sup> Decano de tanta preo-  
cuidad, como que en ella se advierte un va-  
rio considerable en el cumplimiento. <sup>to</sup> se los debera  
en que a la vez todos estamos constituidos, en  
obsequio del mejor servicio del Rey N. S.  
y del pp.<sup>o</sup> q. representamos, ademas se ex-  
tremara bien conforme a la voluntad de S. M. expresa-  
da en el art.<sup>o</sup> 8.<sup>o</sup> de la N.<sup>o</sup> Cedula de 17. de Oct.<sup>o</sup>  
de 1826. Este es mi parecer, p.<sup>o</sup> l. b. con  
su acostumbrada ilustracion y acierto, queda  
determinado lo mas conforme. Carrag.  
28. de Sep.<sup>o</sup> de 1830.

Nicolas Larrea

